

BOLETÍN: AUTOMOTRIZ



20
19

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

CONTENIDO

POSSE
HERRERA
RUIZ



BOLETÍN: AUTOMOTRIZ

- Actualización de normativa sobre la información de vehículos nuevos
- Consecuencias frente a la no renovación de matrícula mercantil
- Ajuste en el registro de vehículos rígidos de dos ejes de transporte de carga
- Matrícula de vehículos de importación temporal
- Sobre la marca figurativa y los signos sujetos a registro



COLOMBIA

Actualización de normativa sobre la información de vehículos nuevos

A través de Resolución de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se modificó la Resolución 567 de 2018, con el cual se definieron los contenidos en cuanto a seguridad vial que deben contener la información al público de los nuevos vehículos que se vayan a vender en el país y la que deban llevar los manuales del propietario. Asimismo, se mencionan dentro de esta resolución los requerimientos que deben tener ciertos componentes como el equipamiento del sistema antibloqueo de frenos o el sistema de encendido automático de luces.

Para más información, puede consultar la Resolución 39 de 2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

COLOMBIA

Consecuencias frente a la no renovación de matrícula mercantil

La Superintendencia de Sociedades publicó un concepto relativo a la Ley 1727 de 2014 que trata el incumplimiento de la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro de esta ante la entidad respectiva. Al respecto recordó que, de acuerdo con la normativa vigente, si no se registra o renueva la matrícula mercantil durante un periodo de cinco años, las sociedades quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cuando se presente esta situación, ya no le corresponde al liquidador o al representante legal realizar la respectiva disolución y liquidación sino que se debe acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria tal como lo prevé la normatividad procesal colombiana.

Para más información, puede consultar el concepto en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)



COLOMBIA

Ajuste en el registro de vehículos rígidos de dos ejes de transporte de carga

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1081 de 2019 en la cual estableció el procedimiento para ajustar y completar las características de los vehículos rígidos de dos ejes destinados al transporte de carga en el sistema RUNT. En esta medida, se dice en la resolución que el propietario, el locatario o su apoderado podrán solicitar dicho proceso en un plazo que no supere los 90 días hábiles. La entidad de tránsito, dentro de este proceso, debe validar que la información que se encuentra en la declaración de importación corresponda con la de la ficha técnica de homologación del chasis que reposa en la carpeta del vehículo. Asimismo, se expresó que la corrección o actualización de la información en el sistema no genera costo alguno ni para la entidad ni para el ciudadano.

Para más información, puede consultar la resolución en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

COLOMBIA

Matrícula de vehículos de importación temporal

El Ministerio de Transporte, al ser consultado sobre la matrícula de vehículos de importación temporal, emitió el presente concepto en el cual precisó que, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012 de esta entidad, se hace necesario que el usuario solicitante de la inscripción se encuentre en el sistema RUNT. Asimismo, para los vehículos de importación temporal, el organismo de tránsito deberá validar en el sistema RUNT la existencia del vehículo asociada a una declaración de importación temporal, y se expedirá la licencia de tránsito con la fecha de vencimiento que establezca la importación temporal. El tiempo de dicha importación lo debe definir define la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Para más información, puede consultar el concepto en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)



COLOMBIA

Sobre la marca figurativa y los signos sujetos a registro

El Consejo de Estado precisó que un signo puede registrarse como marca si reúne los requisitos, por un lado, de distintividad, y, por otro lado, de susceptibilidad de representación gráfica. Asimismo, este signo no se puede encontrar incuso dentro de las causales de irregistrabilidad de la Decisión 486 de 2000. Se señaló, además, que las marcas figurativas se pueden entender como aquellas que se encuentran formadas por una gráfica o imagen visual que puede evocar o no un concepto. Esta cuenta con dos elementos: el trazado y el concepto. Por último, el se precisó que para que sea posible el registro de un signo es necesario que a este lo acompañen suficientes elementos novedosos que contribuyan a acrecentar su fuerza distintiva; en caso que así no sea, no será procedente el registro del mismo..

Para más información, puede consultar la sentencia en el siguiente enlace.

[ENLACE](#)

Para mayor información, contactar a: Jorge de los Ríos al e-mail jorge.delosrios@phrlegal.com

